JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez**,** para informar que una vez puesto en conocimiento el memorial de solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia, se recibió pronunciamiento por pasiva el día miércoles 5 de octubre de 2022 *Sírvase proveer*. Noviembre 18 de 2022.

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 806
RADICADO	76 736 31 03 001 **2019-00028-00**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE RODRIGUEZ NOVA
DEMANDADA	PAOLA ANDREA PEÑA GOMEZ Y OTROS
ASUNTO	Resuelve solicitud de corrección sentencia de primera instancia y realiza liquidación costas y agencias en derecho.

I. CONSIDERACIONES

Habiéndose allegado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Sala de Decisión laboral, el expediente que se encontraba desatándose en segunda instancia, la apelación de la Sentencia No.53 de septiembre 3 de 2021 proferida por este despacho y confirmada por Sentencia de Segunda Instancia No. 113 de agosto 04 de 2022, proferida por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, se procedió a obedecer y estarse a lo resuelto en la Providencia que, para tal efecto, dictó dicha Corporación.

El día 8 de agosto de 2022, se allegó a este despacho, memorial por activa en el cual se solicitaba a esta instancia se realizara corrección de la sentencia de primera instancia No. 53, toda vez que en ella se había incurrido en un error en cuanto al establecimiento de la relación laboral, manifestando el togado que se dejaron de liquidar 42 meses y ello afecta los intereses de su representado, por esta razón previo a realizar la liquidación de costas se corrió traslado del escrito al polo pasivo para que hiciera los pronunciamientos a que hubiera lugar.

El día 5 de octubre, recibe este estrado judicial en su buzón de correo electrónico, pronunciamiento de la apoderada de las demandadas, en el cual refería que dicho requerimiento era improcedente por haberse realizado por fuera del término establecido en el articulo 286 del C.G.P. dado que el peticionario no apeló la sentencia, además de encontrase la misma plenamente ejecutoriada.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud extendida por el togado representante del extremo activo, el Despacho observa que no podrá acceder a dicha solicitud, dado que, no habiendo apelado la misma en término, ha expresado tácitamente su conformidad con la decisión adoptada por este A- Quo. Además, lo que pide, se trata de rehacer un aspecto medular de la sentencia de primera instancia, porque

valoración y determinación del tiempo de servicios y que corresponde pagar por conceptos laborales al demandante, no se puede corregir en derecho vía aclaración del fallo o vía corrección del mismo, pues no es simplemente error de digitación.

En consecuencia, y una vez atendido el asunto de la solicitud de corrección de la sentencia No. 53, procede este Administrador de Justicia, a fijar por concepto de Agencias en Derecho dentro del proceso en referencia la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS M/C ($4.542.630) ,** los cuales serán condenados en favor de la parte demandante y con cargo al extremo demandado establecidos en sentencia de primera instancia y confirmados por el *Ad-quem,* asimismo el superior condeno en costas al extremo demandado por valor de **1 smmlv ($1.000.000**)

Asimismo, se liquidarán las costas del proceso.

- Primera instancia, no se causaron costas…….. ……$0.oo
- Segunda Instancia en favor de la parte demandante……..$1.000.000.oo

Total, liquidación:

- Agencias en derecho en favor del demandante……$4.542.630.oo
- Costas procesales en favor demandante……$1.000.000.oo

TOTAL SUMA……..$5.542.630.oo

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado.

II. RESUELVE:

PRIMERO: **ESTARSE A LO RESUELTO**, por el superior; Honorable Tribunal, Sala Decisión Laboral, de Guadalajara de Buga

SEGUNDO: **DECLARAR** improcedente la solicitud de corrección o adición de la sentencia de primera instancia, solicitada por Activa, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FÍJESE como Agencias en Derecho de primera Instancia la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS M/C ($4.542.630),** asimismo, fijar costas procesales en **UN MILLON DE PESOS M/C ($1.000.000)** pagaderos de acuerdo a las consideraciones de esta providencia, para un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS M/C ($5.542.630.oo)**

CUARTO: Con el ánimo de ahondar en garantías infórmese este auto, en lo posible a los demás sujetos procesales, de acuerdo con los medios tecnológicos

disponibles, conforme a lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, Articulo 8º, además del correspondiente estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

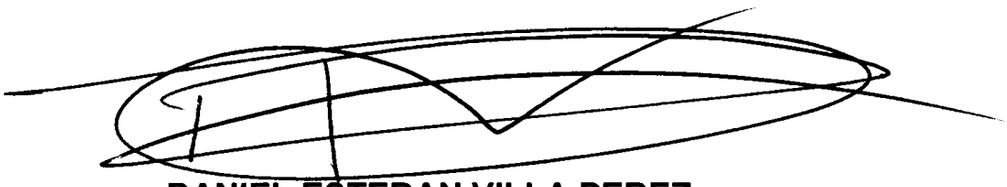

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA
Notificación por Estado electrónico**: No. 162**

Hoy noviembre 23 de 2022 se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab249a5d3bfca960bdc04dc49bb49ca5faf0520928baef2458ead96b3b3cb62**

Documento generado en 22/11/2022 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica